

Hermosillo, Sonora, 12 de diciembre de 2023

Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución del Tribunal Estatal Electoral, realizada en las instalaciones de este órgano.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenas tardes, siendo las catorce horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, nos encontramos reunidos en el Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de la audiencia de juicio convocada para esta fecha, por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González Allard, así como la Magistrada por ministerio de ley Adilene Montoya Castillo, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 9, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada esta audiencia de juicio y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Presidente, Magistrada, Magistrado. Atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, partes denunciantes y denunciadas, que se precisa en el orden del día siguiente:

I. Resolución de los asuntos:

Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada
<p>PSVG-SP-02/2023 - Cumplimentadora</p>	<p>Una ciudadana, cuyos datos son reservados de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en su artículo 3 fracción VII</p>	<p>Ciudadano Jorge Morales Borbón</p>
<p>PSVG-SP-04/2022 - Cumplimentadora</p>	<p>De igual forma, promovido por una ciudadana cuyos datos se reservan.</p>	<p>Santos González Yescas y otras personas.</p>

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **PSVG-SP-02/2023** mismo que me permito someter a consideración y aprobación de este Pleno.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, magistrada, magistrado, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, con clave **PSVG-SP-02/2023**, promovido por una ciudadana **cuyos datos son reservados de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en su artículo 3 fracción VII;** en contra del ciudadano Jorge Morales Borbón, por la probable comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara emitida en el expediente SG-JDC-98/2023, se propone por una parte, declarar existente la infracción denunciada en contra del ciudadano Jorge Morales Borbón, toda vez que del análisis de los medios de convicción se tuvieron por acreditados los hechos relativos a la emisión de una frase con estereotipos de género que constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la denunciante y por otra parte, declarar la inexistencia de la infracción denunciada en relación con la utilización de *hashtags*.

Del análisis de los hechos acreditados objeto del procedimiento, se tuvieron por configuradas conductas con el objeto o resultado de afectar el ejercicio de su cargo como servidora pública por elección popular, esto a través de la utilización de una frase que incluye estereotipos de género en contra de las mujeres, referente a las aptitudes para ejercer el cargo para el que fue electa la denunciante; por su parte, se acreditó la utilización de etiquetas en publicaciones electrónicas, sin embargo, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Federal, en el contexto en el que fueron empleadas, ello no es constitutivo de infracción a la normativa electoral, de ahí la calificación de inexistente de dicha conducta.

Por el primer tema indicado, es que se tuvo por actualizada la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género; en consecuencia, al tratarse el denunciado de un ciudadano, conforme a lo previsto por los artículos 273, fracción VI y 281, fracción V, de la ley electoral local, así como del análisis de la individualización de la sanción correspondiente, se estima que lo procedente es imponer a Jorge Morales Borbón, la sanción de **APERIBIMIENTO**; asimismo,

ordenar lo relativo a las medidas de reparación integral, en los términos precisados en la sentencia.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: No tengo comentario Magistrado.

Magistrado Leopoldo González Allard: Sin comentarios.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Si no existen comentarios Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: En cumplimiento a la ejecutoria, a favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **PSVG-SP-02/2023**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **PSVG-SP-02/2023**, se resuelve:

PRIMERO. Con base en lo expuesto en la consideración CUARTA de la presente resolución, en cuanto a la infracción consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Jorge Morales Borbón, por un lado, se declara existente con motivo de la expresión con estereotipo de género indicada en la presente resolución y, por otro, se declara inexistente en relación con la utilización de los *hashtags* analizados.

SEGUNDO. Se vincula al sancionado Ciudadano Jorge Morales Borbón y a las autoridades pertinentes, al cumplimiento de lo señalado en el considerando QUINTO.

TERCERO. Infórmese del cumplimiento a su ejecutoria a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Continuando con el orden del día, de nueva cuenta instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo

término, correspondiente al número de expediente **PSVG-SP-04/2022**, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.

Secretario General Héctor Sigifredo Il Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Presidente de este Tribunal, Vladimir Gómez Anduro, relativo al Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, con clave PSVG-SP-04/2022, emitido en cumplimiento a la resolución emitida por Sala Regional Guadalajara en el expediente identificado como SG-JDC-1/2023, promovido en contra de las y los ciudadanos, Santos González Yescas, Socorro Ames Olea, Karelina Castro Loustaunau, Tania Castillo Salazar, Juan Pedro Morales Bojórquez, Manuel Alejandro González González, Manuel Arvizu Freaner, Héctor Sandoval Gámez, Ana Luisa Pineda Herrera, Hilda Herrera Miranda, Josué Castro Loustaunau, Jorge Morales Borbón, Yutzil Rosario Miranda Bojórquez y Darlene Jazmin Zavala Carrillo; por la presunta comisión de conductas relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género.

En primer término, se tiene que la resolución que se cumplimenta, se instruyó a esta autoridad jurisdiccional para regresar el expediente a la autoridad sustanciadora a fin de que se realizara un conjunto de diligencias de investigación, mismas que fueron llevadas a cabo conforme a lo ordenado.

Ahora en cuanto al fondo del asunto, se propone:

Declarar la inexistencia de la infracción relativa a actos de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a las personas denunciadas, previamente mencionadas.

Ello, en virtud de que se estima que no se acreditó alguna de las conductas relativas a los supuestos normativos que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género, por las siguientes razones:

De la denuncia, se tiene que la parte denunciante atribuyó a las y los ciudadanos antes referidos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, por hechos relativos a: *Denuncia de carácter penal; Negativa del presidente municipal de hablar con la denunciante; Comentarios vertidos en redes sociales; Campaña en medios en su contra; Actos y omisiones relativos a obstaculizar sus funciones; Razones de la negativa del Alcalde de recibir a la denunciante; Publicaciones en la red social Facebook, por parte de dos regidoras; Vehículos sospechosos frente al domicilio de la denunciante; Remoción o reasignación de funciones, de un familiar de la denunciante; Toma de protesta de funcionaria; Publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook, por parte de un periodista; Difamación de un familiar de la denunciante e imposición de una presunta multa ilegal por parte de la autoridad resolutora de un Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.*

Por lo que hace a tres de las publicaciones en redes sociales denunciadas, estas se tuvieron por acreditadas en el expediente, por lo que se procedió a su análisis, concluyendo que no se actualizan la totalidad de los elementos de violencia contra las mujeres en razón de género en el debate político, ya que éstas guardan relación con

hechos de violencia ocurridos fuera del marco del ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, particularmente del ejercicio de su cargo, mismos de los que no se advierte que hayan tenido el objeto o resultado de afectar dichos derechos; toda vez que: La publicación que pertenecía a una regidora consistió de una manifestación de apoyo a la denunciante. En tanto que las otras dos publicaciones que correspondían a un periodista, se trataban de una apreciación de un hecho noticioso en el marco del ejercicio periodístico, donde el denunciado cataloga como víctima a la denunciante.

En relación a la supuesta imposición de una multa por parte de la autoridad resolutora de un Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por órdenes de las personas denunciadas, en el expediente no obra indicio alguno de tal orden o instrucción por parte de las personas denunciadas.

En lo que respecta al resto de los hechos denunciados, estos no se acreditan debido a que del análisis de los medios de convicción que obran en el expediente se concluye que se trata de pruebas técnicas que por su naturaleza son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Por lo que, al no acreditarse alguna de las conductas relativas a los supuestos normativos que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el artículo 297 SEPTIES de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se propone declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

Finalmente, en concordancia con lo anterior, se propone dejar sin efectos las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, en este momento pongo a consideración del pleno, por si el Magistrado o la Magistrada tienen algún comentario respecto a este proyecto.

Magistrado Leopoldo González Allard: Ningún comentario.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Sí, un breve comentario. En principio, adelanto mi voto para apoyar el proyecto, y nada más indicar que esto es en función a, primero, porque esta es una sentencia que estamos cumpliendo de una ejecutoria de Sala Guadalajara y, en ese entendido, pues estoy acompañando el anterior análisis que se propuso y que, de momento no ha sido analizado y coincido con él. Adicional a los hechos que se ampliaron, como se expuso en la cuenta, no obran las pruebas que acrediten lo denunciado. Por otra parte, me gustaría puntualizar que, los hechos contextuales de los que deviene este procedimiento, son muy delicados, e indicar que se tuvo toda la pericia y el cuidado para analizar los hechos, con la sensibilidad correspondiente. Es todo, gracias.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Muchas gracias magistrada, me voy a permitir también hacer el uso de la voz, primero que nada, para agradecer a mi ponencia por el trabajo en este expediente, pero también a las compañeras y los compañeros de las otras ponencias, quienes estuvieron contribuyendo con los comentarios y observaciones al proyecto.

Es un expediente que luego de un año y cinco meses, se ha vuelto un expediente realmente voluminoso, son siete tomos, con casi diez mil hojas de documentos que se han tenido que revisar puntualmente, es un aproximado de trescientos ciento cincuenta pruebas que fueron ofrecidas desde el escrito inicial de la denunciante, pruebas que fueron ofrecidas como supervenientes, pruebas que fueron requeridas por la autoridad, pruebas que fueron ofrecidas también por las personas denunciadas, que terminaron siendo un total de catorce personas denunciadas, bueno es importante hacer esta mención, porque cuando, digamos, cuando nace el procedimiento el Procedimiento Especial Sancionador materia de VPG, particularmente aquí en Sonora, la idea es que fuera un procedimiento muy expedito, sin embargo, la experiencia y el aprendizaje que hemos tenido como Magistraturas, como Tribunal incluso, pues nos ha ido dejando la enseñanza y el mensaje que es mejor resolver con mucho cuidado, que resolver rápido.

También quiero aprovechar para exhortar de buena fe, al órgano encargado de sustanciar estos procedimientos en el OPLE, para que tengan mayor cuidado en la integración de los expedientes, ya que este expediente en particular, aparte de que era sumamente extenso y complejo, pues se nos envió, no sé qué pasaría, pero estaba muy,

muy desorganizado, y esto pues nos llevó muchas horas, solo para poder entender el orden que debería de tener este expediente, pues entonces, insisto un exhorto al OPLE, para que tengan mayor cuidado a la hora de remitirnos los expedientes.

En este caso en particular, como bien lo señala el Secretario en la cuenta, se origina a partir de un acto de violencia que sufre la actora, pero que no tiene relación con este procedimiento, más bien es a partir de este acto de violencia que está siendo investigado por otras autoridades de otras instancias, que ha decir de la actora se genera un proceso de revictimización y una especie, por llamarle de alguna manera de confabulación orquestada principalmente por el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado y el Ciudadano Manuel Alejandro González, quien es titular de la Agencia Fiscal de ese Municipio, todo eso menciona la actora encaminado a menoscabar sus derechos político electorales, la tarea de este Tribunal, en un primer momento, pues fue verificar que los hechos estaban acreditados y posteriormente verificar si tales hechos constituían o no, violencia política de género, en un primero momento este Tribunal determinó que del análisis muy puntual, cuidadoso que se hizo desde las tres ponencias, en todo el expediente coincidimos que no había elementos constitutivos de VPG, sin embargo, en nuestra resolución del quince de diciembre, la primera resolución que tuvimos del año pasado, fue impugnada ante Sala Guadalajara y sala revoca nuestra resolución el día nueve de febrero, ya de este año dos mil veintitrés, de tal forma que, como bien comenta la Magistrada, hoy nos encontramos en acatamiento de esa resolución de Sala Guadalajara, dentro de las cosas que ordena Sala, y básicamente digo, son cinco cosas las que

ordena, pero básicamente la razón por la que decide revocar nuestra resolución, es porque considera que el OPLE no fue suficientemente exhaustivo en investigar un número telefónico que aparecía en el expediente, que tiene que ver con una página, se llama sanLuisRC, es un especie de portal, a través del cual se hicieron algunas publicaciones que la denunciante viene exhibiendo, bueno en un primer momento este número telefónico no se encontró de quien era, la idea era que, encontrando este número telefónico, podríamos dar con la persona o el dueño, administrador de esta página, de las nuevas investigaciones que se llevaron a cabo en el OPLE, y que desde mi perspectiva ahora sí son muy exhaustivas, se logra conocer el nombre y el domicilio de la persona que administra este portal, sin embargo, con esto concluyo, que con los nuevos elementos que obran en el expediente, consideramos que no hay pruebas, conductas o algún elemento que nos lleve a cambiar nuestra resolución inicial, es decir, la metodología que seguimos fue valorar nuevamente solo aquellos hechos en los que esta nueva resolución había cambiado su estatus, ya sea por el resultado de la investigación, o porque la actora había ofrecido nuevas pruebas con posterioridad a nuestra resolución, insisto de este nuevo análisis, pues no encontramos razones o elementos que nos llevaran a variar nuestra resolución inicial, es por ello que en este momento, pues pongo a consideración de mi compañera y compañero de pleno, un proyecto donde pues de nueva cuenta insistimos que no encontramos conductas que constituyan VPG, es cuánto.

Si no hay mayor comentario adicional, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias Presidente, conforme a la fracción V de artículo 30 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **PSVG-SP-04/2022**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **PSVG-SP-04/2022** se resuelve:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se determina **inexistente la infracción** consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Santos González Yescas, Socorro Ames Olea, Karelina Castro Loustaunau, Tania Castillo Salazar, Juan Pedro Morales Bojórquez, Manuel Alejandro González González, Manuel Arvizu Freaner, Héctor Sandoval Gámez, Ana Luisa Pineda Herrera,

Hilda Herrera Miranda, Josué Castro Loustaunau, Jorge Morales Borbón, Yutzil Rosario Miranda Bojórquez y Darlen Jazmin Zavala Carrillo.

SEGUNDO. En consecuencia, en los términos del considerando **SEXTO**, se revocan las medidas cautelares.

Notifíquese.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Ahora bien, solicito al Secretario informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las quince horas con cinco minutos del día doce de diciembre del año en curso. Buenas tardes a todos y a todas.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Buenas tardes.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Buenas tardes.